

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REF.: N° E93903/2025
JBW**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DEBE AJUSTAR MONTO DE LAS
MULTAS AL LIMITE MAXIMO FIJADO,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 TER
DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°
19.886.**

MUNICIPALIDAD DE
PROVIDENCIA
N° RESO: 386
FECHA: 14.01.2026
HORA: 17:09
SECCIÓN
OFICINA DE PARTES

Coord. Rto
30

SANTIAGO,

I. Antecedentes

Don Jorge Luis Mena Novoa, en representación de JM ASCENSORES SpA, reclama contra la Municipalidad de Providencia, por cuanto, en su opinión, transgredió el principio de estricta sujeción a las bases al negar el pago parcial que indica; y excedió el tope máximo de multas en la licitación ID 2490-98-LP23, Línea 1: "Reemplazo de Ascensor Comunidad Edificio Luis Amundsen N° 2183 y Línea 2: Reemplazo de Ascensor Comunidad Edificio Las Hortensias N° 2851.

Requerida al efecto, la Municipalidad de Providencia informó sobre la materia.

II. Fundamento jurídico.

El inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, señala que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. E384878, de 2023, y E145382; E140634, y E132385, todos de 2025, ha precisado que la estricta sujeción a las bases contemplada en la normativa mencionada, constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato, y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
PROVIDENCIA**

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Fecha: 12/01/2026

Codigo Validación: 1768256191901-304c8b2b-b60e-4993-bd0f-cbd31573848e

Uri Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

Oficio N°: OF6505/2026

Página 2 de 4

2

A su vez, el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886 -vigente en la especie-, regula el plazo para el pago a los proveedores por los bienes y servicios, precisando que las bases podrán establecer un plazo distinto por motivos fundados.

En la especie, los numerales 15.1 y 15.2 de las Bases Administrativas Generales (BAG) aprobadas por decreto alcaldicio N° 1212, de 2023-, indican que la forma de pago será a través del o los estados de pago definidos en las BAE de Obras y que éstos se efectuarán a más tardar dentro de los 30 días siguientes desde que el Inspector Municipal del Contrato (IMC), recepcione conforme la boleta o factura y todos los documentos solicitados para ello, precisando que no se dará curso al pago en tanto no se cumpla con la entrega de toda la documentación antes indicada a entera conformidad del IMC. Asimismo, el numeral 12 de las Bases Administrativas Especiales (BAE) -aprobadas por decreto alcaldicio N° 1373, de 2023-, complementa el numeral 15.2 en cuanto a los documentos que se deben presentar para el pago.

De las normas transcritas se advierte que, para el pago parcial de cada estado de pago, el contratista debía previamente presentar toda la documentación exigida en las bases de licitación, y contar con el visto bueno del IMC, para así proceder al pago dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura por el IMC.

Luego el numeral 16.1 de las BAG regula el procedimiento de recepción provisoria de las obras, precisando que, una vez terminada la totalidad de las obras contratadas, el IMC verificará que se hayan ejecutado conforme a lo contratado, de ser así, se procederá a la recepción provisoria de ellas. la que será aprobada por decreto alcaldicio, previa emisión de la liquidación contable de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF).

En otro orden de ideas, el artículo 79 ter del citado decreto N° 250, prevé que en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la Entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato, añadiendo que las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Si la medida a aplicar consistiere en el cobro de multas, las bases y el contrato deberán fijar un tope máximo para su aplicación.

Por su parte, la letra g) del numeral 10.2 de las BAG, contempla, entre otras obligaciones del contratista, el dar

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Fecha: 12/01/2026

Código Validación: 1768256191901-304c8b2b-b60e-4993-bd0f-cbd31573848e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

3

estricto cumplimiento a los plazos, así como a todas las condiciones y requerimientos previstos en el contrato.

Enseguida, el numeral 12 de las BAG, reguló las multas y el procedimiento de aplicación de éstas, y su tipificación y monto se regulan en el numeral 18 de las BAE, preceptos en los que no se fijó un tope máximo a las multas, de acuerdo con lo indicado en el citado artículo 79 ter.

Sin embargo, es factible desprender que dicho límite corresponde al 10% del valor total del contrato, por cuanto la letra b) del numeral 19 de las BAE contempla como causal de término anticipado del contrato que el monto acumulado de las multas iguales o supere ese porcentaje.

III. Análisis y conclusión.

En la especie, según los numerales 17 de las BAE y 10.5 de las BAG, el plazo de ejecución de la obra era de 180 días corridos contados desde la entrega del terreno, lo que ocurrió el 18 de abril de 2024, según consta en el Acta de Entrega de terreno, por lo que expiró el 15 de octubre de 2024. Ello, con la salvedad de las obras de la Línea 2, cuyo plazo se aumentó mediante decreto alcaldicio DOM N° 28, de 2024, en 49 días corridos, totalizando 229 días corridos, con fecha de término el 3 de diciembre de ese año.

Ahora bien, en lo que dice relación con la falta de pago parcial de los estados de pago reclamados, cumple anotar que, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que el contratista presentó la documentación requerida para la revisión y conformidad del IMC, el 16 de octubre de 2024, esto es con posterioridad a la fecha de término de las obras contratadas.

En atención a lo expuesto, no se advierte reproche que formular a la actuación del municipio, en orden a no efectuar pagos parciales, sino el pago total de las obras a través de los decretos alcaldicios N°s 949 y 1002, ambos de 2025, luego de la recepción provisoria de éstas, pago que el recurrente reconoce en su presentación, por lo que se desestima este aspecto del reclamo.

Por otra parte, en cuanto al cálculo y determinación del monto de las multas aplicadas, es menester señalar que éste excede el límite del 10% del valor del contrato, límite que tal como se hizo presente más arriba, corresponde aplicar por cuanto coincide con el porcentaje de monto acumulado de multas considerado como causal para poner término anticipado al contrato, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del numeral 19 de las BAE. Lo que, además, se encuentra ratificado en la respuesta que dio el Municipio a la consulta N° 8 de la serie de preguntas y respuestas de la licitación.

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Fecha: 12/01/2026

Codigo Validación: 1768256191901-304c8b2b-b60e-4993-bd0f-cbd31573848e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

4

En consideración a lo anterior, cabe expresar que la Municipalidad de Providencia deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar el monto de las multas aplicadas.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Jorge Luis Mena Novoa [REDACTED]

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 12/01/2026

Código Validación: 1768256191901-304c8b2b-b60e-4993-bd0f-cbd31573848e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

